

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES EN ESTADO CRITICO-
CUIDADO CRITICO S.A.S.
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00404.00

En el presente proceso se había señalado para el 03 de septiembre del 2021, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, de una revisión del paginario se observa que los extremos de la litis, a través de apoderado judicial, arrimaron escrito solicitando el aplazamiento de la misma, en razón a que se encuentra en trámite la suscripción de un acuerdo para finiquitar este asunto.

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por los apoderados judiciales de ambos extremos de la litis, en razón a lo brevemente anotado.

SEGUNDO: En consecuencia, APLAZAR la audiencia fijada en este asunto, para el 8 de octubre del 2021, a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a894d8d4c91fd71b986f55940dde48cf69c12ec04ca1725fb8fababfb8397**
Documento generado en 02/09/2021 01:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EMILIO SAID HAMID
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00434.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra EMILIO SAID HAMID, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita en la pretensión No. 2 se libre mandamiento de pago por la suma de “...\$10.773.478” por concepto de intereses corrientes, sin embargo, es menester que se indique la fecha de su causación.

Asimismo, se detecta que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de BANCO DE BOGOTA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso, documento que además es necesario para verificar el correo electrónico registrado por la entidad bancaria.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTA S.A. contra EMILIO SAID HAMID, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ece049ee903e63c1420145144ded15a8de652ed8f98606b74648a0eb99d18daa
Documento generado en 02/09/2021 01:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00431.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la parte actora si bien manifiesta la dirección electrónica del demandado señor WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ, no allega las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la parte ejecutante no precisó en su demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria convenida en la carta de instrucciones, de conformidad a lo estatuido en el último inciso del art. 431 del C.G. del P.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra WILMER REGINO MEDINA MARTINEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Código de verificación: **73c936f8b5bcd1b625aa9239e9c23fd9cdf7685d1d40f3cc4a27f2250695bba**
Documento generado en 02/09/2021 01:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00430.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la parte ejecutante no precisó en su demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria convenida en la carta de instrucciones, de conformidad a lo estatuido en el último inciso del art. 431 del C.G. del P.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra GINA PAOLA CAVIEDES MARTINEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d7be25ea5d4d05a8007cae4243deaec96b23b992d8da33d13d573c9378809b**
Documento generado en 02/09/2021 01:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>